



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ACTA DE CESIÓN DE CONTRATOS

CELEBRADA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.931.982, en calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia en virtud del Decreto de Nombramiento No. 2020070000001 del 1 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 7 de enero de 2020, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la ley 80 de 1983, ley 1150 de 2007 y el Decreto Departamental 007 del 02 de enero de 2012 modificado parcialmente por el Decreto Departamental 2021070000006 del 5 de enero de 2021, en nombre y representación del Departamento de Antioquia con NIT 890.900.286-0, y que en adelante se denominara **EL CEDENTE**; y, de otra parte, **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.844, obrando como Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – Empresa Industrial y Comercial del Estado, con NIT 901436775-1, según Decreto 3610 de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento de Antioquia, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CESIONARIO**, se ha convenido suscribir la presente Acta de Cesión de la posición contratante en los contratos descritos en Anexo 1 el cual hace parte integral de este documento, según las cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el arbitrio rentístico es una facultad constitucional establecida en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia que tiene por objeto obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.
2. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1816 de 2016 "(...) *cada departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente*"
3. Que el departamento de Antioquia desarrolló de manera directa las actividades mercantiles derivadas del monopolio rentístico de licores a través de una Unidad

MURREGOM



Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagüí - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia denominada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

4. Que la unidad administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, bajo el ordenamiento de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, adelantó todos los procesos y procedimientos contractuales necesarios a fin de lograr su normal funcionamiento.
5. Que en cumplimiento del fallo proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), en el proceso con radicado número 05001233100020060341900, la Asamblea Departamental de Antioquia aprobó la Ordenanza 019 del 19 de noviembre de 2020, la cual, mediante la Ordenanza Nro. 019 del 19 de noviembre de 2020, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con operación a partir del 01 de enero de 2021, de naturaleza estatal del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal para desarrollar actividades de naturaleza industrial y comercial *"Producir, comercializar, vender, importar, y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable; así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios"* conforme a las reglas del derecho privado.
6. Que estando vigentes los contratos suscritos por El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, descritos en el Anexo 1, que hace parte integral de este documento, se adelantaron las actividades propias para su ejecución, con sus adiciones y prórrogas, según fuere el caso.
7. Que no obstante su naturaleza de contratos estatales la cesión de estos es viable según los artículos 887 y 896 del Código de Comercio aplicable en el contrato estatal por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
8. Que en todo caso, la modificación de los contratos descritos en el Anexo 1, obtuvo la aceptación de los contratistas, para la inclusión de una cláusula a los contratos iniciales, la cual reza: *"CESIÓN. El Departamento de Antioquia podrá ceder el contrato a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, creada mediante Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020, por tanto, se deja constancia que*





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ésta se entenderá celebrada en el marco de lo estipulado en las cláusulas iniciales del mismo, adiciones, modificaciones y prórrogas, en caso de que se hayan suscrito”.

9. Al entrar en vigencia la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020, se hace necesaria la CESIÓN de los contratos relacionados en el Anexo 1, suscritos por El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ya que la continuidad en su ejecución se requiere para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - EICE.
10. Que las adiciones de que trata el numeral tercero, cuentan con vigencia futura autorizadas mediante Ordenanza 22 del 01 de diciembre de 2020 y soportadas en cada uno de los certificados expedidos por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y/o con Reserva Presupuestal autorizada por el CODFIS mediante Acta Nro. 046 de 2020 y Acta de Reservas Nro. 006 del 22 de diciembre de 2020.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor de EL CESIONARIO de su posición de contratante en los contratos suscritos y relacionados en el Anexo 1, celebrados para el normal desarrollo de las actividades de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE, y sobre los cuales deberá realizar los trámites contractuales y post-contractuales correspondientes.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: En caso de presentarse reclamación o acción de cualquier naturaleza por parte de los contratistas y/o terceros con relación a los contratos cedidos, EL CESIONARIO asumirá toda la responsabilidad de la defensa de los derechos contenidos en los mismos y/o en las normas legales que les aplique; por tanto, para todos los efectos del presente contrato EL CEDENTE, actuará como tercero de buena fe.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CEDENTE deberá a) entregar la totalidad de los documentos de cada contrato y que hace parte del expediente contractual, tanto en medio físico como digital, b) entregar informe de seguimiento del respectivo contrato a ceder, que evidencia su estado financiero, administrativo y técnico. EL CESIONARIO deberá: a) notificar a los contratistas y terceros interesados, la cesión aquí celebrada, b) gestionar y tramitar cualquier situación que se presente durante la ejecución de los objetos contractuales, para el normal funcionamiento y desarrollo de las

CH
D

NHERNANDEZM



Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

actividades de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE, c) custodiar los expedientes contractuales que se reciben, d) publicar en las plataformas digitales correspondientes, la cesión que se realiza a través de este documento, e) continuar con la supervisión de los contratos de acuerdo con las normas que rigen la materia, en especial las de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - EICE, f) expedir, de acuerdo con el presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal 2021, los soportes y registros presupuestales requeridos para asumir la posición de entidad contratante en los contratos relacionados en Anexo 1, una vez suscrito el presente documento, g) gestionar la modificación de las respectivas garantías vigentes en los contratos cedidos de acuerdo con la nueva posición de contratante.

CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento señalado en la Constitución, en la Ley y demás normativa vigente; así mismo declaran que se encuentran al día en los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

QUINTA. VIGENCIA. Las cláusulas que componen los contratos cedidos conservan plena vigencia, sin perjuicio de modificación futura por acuerdo entre las partes.

SEXTA. GASTOS: Los gastos que llegare a ocasionar la presente cesión correrán a cargo de LA EICE.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la expedición, por parte de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE, de los registros presupuestales requeridos para asumir su posición contractual de parte Contratante.

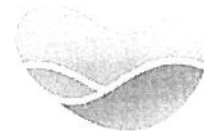
OCTAVA. PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se debe publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.



Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www fla.com.co Itagüí - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

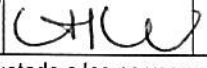
Para constancia se firma a los **105 ENE. 2021** en dos ejemplares originales del mismo contenidos y valor, uno para cada una de las partes.

EL CEDENTE


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda
Departamento de Antioquia

EL CESIONARIO


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente
Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia -
EICE

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado		
Revisó	Claudia Vélez Gallego/Asesora Despacho Hacienda		5 ene/2021
	Melissa Mejía Urrego/Contratista Convenio U de A		
Aprobó	Victoria Lucia Castrillon Villamizar/ Subgerente Administrativa y Financiera EICE		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Aplica para el acta de cesión de contratos de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FLA a FLA EICE.



Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www fla.com.co Itagüí - Colombia

